

Traducción jurídica: deconstrucción y construcción intersistémica

Una colega reflexiona y escribe sobre la relación entre la traducción jurídica y las teorías y aportes que surgen de distintas ciencias o disciplinas. El derecho, la filosofía, la lingüística, por ejemplo, brindan elementos para un enriquecimiento del trabajo del profesional que traduce textos jurídicos.

| Por la **Trad. Públ. Norma Medina de Pardi***, integrante de la Comisión de Área Temática Jurídica |

La traducción jurídica se define por su objeto: el texto jurídico, lo que marca inmediatamente su complejidad. Esta especialidad comprende tal variedad de géneros discursivos y densidad en su sustrato conceptual que nos obliga a reflexionar permanentemente sobre los diferentes aspectos e implicancias que la caracterizan.

Las posturas que se refieren a la traducción como una transposición interlingüística, como la transferencia de un todo dado que atiende con rigor científico a las relaciones sintácticas y semánticas establecidas en los idiomas y textos involucrados, no agotan las incumbencias del traductor jurídico. Tampoco se resuelven los arduos problemas de traducción con la afanosa búsqueda de terminología especializada.

Los conflictos que presenta la traducción jurídica requieren un paso más allá para resolver cuestiones que rara vez son homogéneas y dependen del caso concreto.

Por ello, sin desconocer las preocupaciones mencionadas anteriormente, el traductor jurídico debe estar atento a aspectos que subyacen a los textos jurídicos que recibe, desde los más simples o formulaicos hasta los más ricos y complejos. El lenguaje jurídico es un lenguaje de especialidad, es decir, es esencialmente histórico; está estrecha y dinámicamente delimitado por su contexto y circunstancias y, como tal, sujeto a cambios y trasvases permanentes. En su dinámica y espacialidad, todo texto jurídico da cuenta de cambios intralingüísticos e intersemióticos, ostensibles o no, que preceden a la tarea del traductor.

Ahora bien, el fundamento de la traducción jurídica es la interculturalidad jurídica, es decir, el intercambio y la mutua implicación entre la diversidad de familias, sistemas y subsistemas jurídicos, y corresponde a un trabajo hermenéutico y deconstructivo hacer que esta tarea difícil y necesaria sea posible. Así, la traducción jurídica implica un traspaso de lenguaje jurídico a lenguaje jurídico, cada uno de los

cuales refleja su afiliación o pertenencia a un ordenamiento jurídico determinado, a una concepción de ordenamiento de la sociedad.

Sin intención de inmiscuirnos en disquisiciones filosóficas que nos exceden, tomamos «en préstamo» el término *deconstrucción* utilizado por el filósofo francés Jacques Derrida en sus reflexiones sobre filosofía, literatura y traducción, para referirnos, por analogía, a la traducción jurídica.

De ninguna manera pretendemos explorar en detalle las contribuciones de Derrida al pensamiento universal ni a la teoría de la traducción. Tampoco tomamos la palabra *deconstrucción* con su acepción dentro del indeterminismo o en relación con los conceptos de traducibilidad o intraducibilidad.

Recuperamos el término *deconstrucción*, aquilatado por Derrida, no como un método o una teoría filosófica, sino como una herramienta analítica poderosa para el acto de leer, como un modo de lectura riguroso que hace tomar conciencia del juego entre las mutuas dependencias y diferencias de los conceptos, tarea crucial para el traductor.

Derrida sostiene que no se puede pensar independientemente de la lengua en la que se escribe o habla. Tomamos esta afirmación y la llevamos al campo jurídico, sostenemos que no se puede pensar ni escribir —o sea, utilizar— un lenguaje jurídico independientemente del sistema jurídico al que pertenece dicho lenguaje. El traductor jurídico necesita situarse en el sistema jurídico en el que lee o escribe.

Esto acarrea, entre otras cosas, una doble responsabilidad para el traductor: por un lado, la responsabilidad de conocer profundamente los ordenamientos jurídicos involucrados, ya que para aprehender los términos jurídicos debe poder desentrañar los sentidos y alcanzar los conceptos; y, por el otro, la de tomar conciencia de que su

trabajo no consiste, simplemente, en llevar algo tal como es de un lugar a otro. Debe decidir qué términos de la lengua meta, igualmente específicos, va a incorporar para que su traducción genere los mismos efectos jurídicos.

Este trabajo crítico no requiere del traductor el análisis propio de un profesional del derecho que ya puede teorizar sobre la naturaleza jurídica de las instituciones o decidir la solución más práctica para su cliente, pero sí le exige una mirada lúcida y comprometida. Los textos jurídicos están dirigidos a producir efectos jurídicos, es decir, transformaciones en las relaciones jurídicas y, en su trabajo constructivo, el traductor debe ceñirse a una norma jurídica concreta.

El traductor-lector deconstruye, analiza el texto que lee; explora lo dicho y lo no dicho en busca de sentido e, inexorablemente, pone su propia mirada y sesgo cultural —o los del grupo al que responde o pertenece— en la interpretación del texto que recibe. Se apodera, a su manera, de esos conceptos y términos, los resignifica, reinterpreta y construye otro texto en otro lenguaje jurídico. El lenguaje en el que escribe, a su vez, puede corresponder a un ordenamiento perteneciente a la misma familia jurídica del texto fuente o a otra diferente; en todos los casos, en mayor o menor medida, el traductor realiza un trabajo de producción o construcción.

Esto nos lleva a pensar en la tarea de traducción no como un producto dado o «constructo» inamovible, que puede adquirirse o no, sino como un proceso continuo de deconstrucción y reformulación, hacia el centro de los textos y hacia el afuera, en el nivel macro de los sistemas jurídicos, y a afirmar que, en este proceso, el traductor jurídico hace derecho.

* Traductora pública, abogada, diploma de posgrado en Ciencias Sociales con mención en Gestión Educativa.